

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	29/04/2024	ESTADO DEL 30-04-2024
FECHA FINAL	29/04/2024	J19 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
42018	11001600000020160186300	0019	29/04/2024	Fijación en estado	GUTIERREZ TIUSABA - VICTOR JULIO : AI 2024-2018 DEL 26/02/2024 NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA.//ARV CSA//



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-000-2016-01863-00
Interno:	42018
Condenados:	VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión:	CPMS LA MODELO
Decisión:	NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL ART. 38 G C.P.

TRAMITE URGENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 218

Bogotá D. C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno a la **solicitud de Prisión Domiciliaria** allegada por el sentenciado **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**.

2.- ANTECEDENTES

1.- El 1º de septiembre de 2017, el Juzgado 41 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA** identificado con C.C. No. **1.010.165.431**, a la pena principal de 144 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- La decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en providencia de fecha 20 de mayo de 2020, fijando la pena en **139 meses de prisión**.

Dicha sanción la cumple desde el **15 de septiembre de 2016**, fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

3.- El 19 de noviembre de 2020, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:

- 30.5 días**, el 17 de marzo de 2021.
- 61.5 días**, el 31 de enero de 2022.
- 61.5 días**, el 27 de febrero de 2023.
- 124 días**, el 10 de agosto de 2023.

5.- El 17 de marzo de 2021, no se accedió a la redosificación de pena solicitada por el penado.

6.- El 27 de febrero de 2023, no se decretó la acumulación jurídica con la pena impuesta en el radicado 11001600001320160046101 NI 20699, por cuanto no se cumplen los presupuestos que contempla la norma y, no se concedió el subrogado de la libertad condicional al no cumplirse con el factor objetivo.

7.- El 7 de noviembre de 2023, este despacho resolvió no reconocer redención de pena por las cero horas de actividades realizadas, en los meses de abril a junio de 2021.

8.- El 23 de agosto de 2023, se recibió Informe de visita No. 1540 del 18 del mismo mes y año, suscrito por asistente social del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, en aras de confirmar arraigo familiar y social.

9.- El 6 de septiembre de 2023, se recibió oficio No. 114-CPMS-BOG-CET-1043 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual, el Comité de Evaluación y Tratamiento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, informa que, el sentenciado se encuentra ubicado en FASE ALTA, desde el 31 de octubre de 2022, con acta 114-93-2022, según lo establecido mediante la resolución 7302 del 23 de noviembre de 2023, y se encuentra incluido en el listado para estudio de promoción de fase en el mes de septiembre de 2023.

10.- El 3 de noviembre de 2023, se recibió memorial del sentenciado mediante el cual solicita se le conceda la prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del CP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

3. CONSIDERACIONES

De la Prisión Domiciliaria contenida en el Art. 38G CP.

Plantea el solicitante se de aplicación al contenido del artículo 38G de la Ley 599 de 2000, por considerar satisfechos los requisitos previstos en la citada norma. El artículo 28 de la ley 1709 de 2014, modificado por la Ley 2014 de 2019, prevé lo siguiente:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; Peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno, soborno en la actuación penal; amenazas a testigos; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado." (Negritas fuera del texto original). (Negritas fuera del texto original).

**PARÁGRAFO.** Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en la citada norma tenemos que, el beneficio de prisión domiciliaria procederá cuando: i) la persona haya cumplido la mitad de la pena; ii) no se trate de condena impuesta por uno de los delitos enlistados en el articulado; iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; y iv) se demuestre un arraigo familiar y social.

De lo anterior, se analizará cada una de las exigencias para concluir si es viable o no acceder a la petición incoada. Como se anotó en el acápite anterior, la pena impuesta a **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA** es de 139 meses de prisión, y la mitad de esta corresponde a 69 meses y 15 días.

i). El prenombrado ha descontado de la sanción impuesta un total de **98 meses y 18.5 días**, descontados así; 89 meses y 11 días contabilizados desde el 15 de septiembre de 2016 - cuando fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión-, más los 9 meses y 7.5 días de redención reconocidos hasta el momento.

ii) De otra parte, encontramos que los delitos de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, por los que fue condenado **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**, en la sentencia base de esta ejecución, NO se encuentran en el listado de delitos excluidos por el artículo 38G del CP.

iii) Ahora bien, frente al requisito previsto en el literal b; numeral 4º del artículo 38B, el 21 de mayo de 2023, se recibió oficio No. RU-D-4617 del 24 de abril de 2023, mediante el cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio informa que dentro de las presentes diligencias no se dio inicio a trámite de incidente de reparación integral.

iv). Al revisar la acreditación de la última exigencia de la norma en mención, tampoco se encuentra plenamente determinado, esto es; **lo relacionado con el arraigo familiar y social del sentenciado**, pues si bien, se cuenta con informe de verificación de arraigo suscrito por asistente social del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, el cual se realizó en la CALLE 30 C SUR No. 3 A - 29 ESTE SANTA INES de esta ciudad, diligencia atendida por Dayana Díaz, quien afirmó ser la compañera

No. 2

fuera Urgen  
y pasar a Fidel

Finado 30/04/2  
pend. Digit

S

CPMS

S



sentimental del sentenciado, y en donde quedó evidenciado que la prenombrada le brindaría el arraigo, sin embargo, para esta juez ejecutora resulta confuso, que en los memoriales allegados posteriormente al informe de visita, el sentenciado cambia las direcciones de donde le otorgarían en arraigo, y aporta recibo público, estas son calle 30 sur No. 4 este - 26, y en la última oportunidad menciono como la persona que le brindaría el arraigo a la señora Sandra Patricia Sánchez Hernández, quien reside en la carrera 26 No. 71 sur - 22 de esta ciudad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**, con el fin de que informe y aclare a este despacho, los datos de arraigo familiar y social, con el fin de emitir nuevo pronunciamiento, en lo que en derecho corresponda.

De manera que, en el caso concreto, no existe total claridad sobre el arraigo familiar y social del sentenciado, por consiguiente, no se concederá el sustituto deprecado por **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**.

**4.- OTRA DETERMINACION**

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone, **REQUERIR** a **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**, con el fin de que aclare al despacho, los datos de arraigo, en el sentido de indicar cuál de las tres direcciones que obran en el plenario: calle 30 C SUR No. 3 A ESTE - 24, calle 30 SUR No. 4 ESTE - 26 y carrera 26 No. 71 SUR -22, es la que le brindara el arraigo familiar y social, y demás información correspondiente (nombre, teléfono).

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el sustituto de la Prisión Domiciliaria, de que trata el artículo 38 G del CP al sentenciado **VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA** identificado con C.C. No. 1.010.165.431, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** A través del Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, dese cumplimiento al acápite **"OTRA DETERMINACION"**.

**TERCERO: REMITIR COPIA** de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ

29-03-2024

VICTOR JULIO

CC 1010165431

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
30 ABR 2024  
La anterior es copia  
El Secretario

nila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Fidel Angel Pena Quintero

Eun 29/04/2024 15:35

acuso recibido



**Camila Fernanda Garzon Rodriguez**

Procurador Judicial I

Procuraduria 241 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

[cfgarzon@procuraduria.gov.co](mailto:cfgarzon@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Fidel Angel Pena Quintero <fpnap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 29 de febrero de 2024 12:09 p. m.

**Para:** Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 42018- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2024- 210 - CONDENADO: VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA

**NI 42018- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2024- 210 - CONDENADO: VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

**[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Muchas gracias. Gracias por confirmar. Gracias.

Responder  Reenviar

C Camila Fernanda Garzon Rodriguez  
El mensaje Para: Asunto: NI 42018- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI N... Lun 29/04/2024 15:35

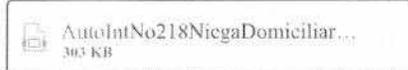
P postmaster@procuraduria.gov.co  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Camila Fernanda Garzon Rodriguez Asunto: NI 42018- JUZGADO 19 DE EJECUCI... Jue 29/02/2024 12:11

MO Microsoft Outlook  
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: Justo Ce... Jue 29/02/2024 12:09

Mensaje enviado con importancia Alta.

F el Angel Pena Quinter   Responder  Responder a todos  Reenviar     
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez Jue 29/02/2024 12:09

Cco: Justo Celis F. <jucelisf@yahoo.com.ar>



**NI 42018- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2024- 210 - CONDENADO: VICTOR JULIO GUTIERREZ TIUSABA**

Buen dia y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.